



Asamblea General

Distr. general
18 de enero de 2016

Original: español e inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

49º período de sesiones

Nueva York, 27 de junio a 15 de julio de 2016

Asistencia técnica para la reforma legislativa

Compilación de las observaciones presentadas por los Estados acerca de un proyecto de nota de orientación sobre el fortalecimiento del apoyo prestado a los Estados por las Naciones Unidas para emprender reformas acertadas del derecho mercantil

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.	2
II. Observaciones presentadas por los Estados sobre el documento A/CN.9/845 recibidas por la Secretaría en respuesta a su nota verbal LA/TL 131(9) - CU 2015/183/OLA/ITLD distribuidas a todos los Estados el 21 de julio de 2015	3
III. Observación de un Estado recibida por la Secretaría en respuesta a su nota verbal LA/TL 131 (9) - CU 2015/245/OLA/ITLD distribuida a todos los Estados el 8 de octubre de 2015.	16



I. Introducción

1. En su 46º período de sesiones, celebrado en 2010, la Comisión pidió a la Secretaría que examinara la manera de integrar mejor sus actividades de cooperación y asistencia técnicas en las actividades llevadas a cabo sobre el terreno por las Naciones Unidas, particularmente a través de las oficinas abiertas en los países por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo u otras entidades de las Naciones Unidas¹. En su 48º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de nota de orientación sobre el fortalecimiento del apoyo prestado a los Estados por las Naciones Unidas para emprender reformas acertadas de derecho mercantil, presentado por la Secretaría en respuesta a esa petición (A/CN.9/845).

2. Tras examinar la cuestión en ese período de sesiones, la Comisión solicitó a los Estados que proporcionaran a su secretaría propuestas de modificación del texto. Se convino en que la Secretaría distribuyera a todos los Estados la compilación de todas las observaciones recibidas de ellos junto con una versión revisada del texto. Quedó entendido que, si los Estados lograban un acuerdo sobre el texto revisado antes o durante el examen del informe de la CNUDMI por la Sexta Comisión de la Asamblea General en 2015, la Sexta Comisión tal vez podría hacer suyo el texto a fin de evitar demoras en la publicación del documento. De lo contrario, tal vez habría que volver a someter la cuestión a la CNUDMI para que la examinara en su siguiente período de sesiones. Se solicitó a la Secretaría que, al revisar el texto, se basara en gran medida en los términos en que estaba redactada la resolución 2205 (XXI), relativa al establecimiento de la CNUDMI, y evitara adentrarse en ámbitos no vinculados directamente con el mandato de la CNUDMI. También se pidió a la Secretaría que asignara suficiente tiempo para el examen del texto revisado en el 49º período de sesiones, si el texto revisado tenía que examinarse en ese momento, y que previera que se asignara tiempo específico a ese tema en el programa provisional de dicho período de sesiones².

3. De conformidad con esas decisiones, la Secretaría distribuyó una nota verbal a los Estados el 21 de julio de 2015 en la que se les solicitaba que formularan propuestas de modificación del documento A/CN.9/845 y que, al formularlas, conforme a lo solicitado por la Comisión, tuvieran en cuenta el alcance y propósito del documento, que, para que resultara útil a los lectores a quienes iba destinado, debía seguir siendo breve, conciso y sencillo³. En la nota verbal se señaló que el documento tenía como alcance y propósito servir de instrumento para crear conciencia en todo el sistema de las Naciones Unidas acerca de la importancia de emprender reformas acertadas del derecho mercantil y la utilización de normas de derecho mercantil de aceptación internacional en ese contexto.

4. La compilación de las observaciones de los Estados recibidas por la Secretaría acerca del documento A/CN.9/845 en respuesta a esa nota verbal se reproduce en la sección II de la presente nota. Además de esas observaciones, la Secretaría recibió el 23 de octubre de 2015 la observación de un Estado en respuesta a la nota verbal de la Secretaría de 8 de octubre de 2015. La Secretaría distribuyó a todos los

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección (A/65/17 y Corr.1)*, párr. 336.

² *Ibid.*, *septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párrs. 251 y 252.

³ *Ibid.* párr. 251.

Estados, con arreglo a lo solicitado por la Comisión (véase el párr. 2), todas las observaciones recibidas sobre el documento A/CN.9/845, junto a una versión de la nota de orientación revisada por la Secretaría con arreglo a dichas observaciones (la versión de la nota de orientación del 8 de octubre). En la sección III de la presente nota se reproduce la observación de ese Estado.

5. Los Estados tal vez deseen tener en cuenta que en el 49° período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el proyecto de nota de orientación sobre el fortalecimiento del apoyo prestado a los Estados por las Naciones Unidas, a solicitud de estos, para emprender reformas acertadas del derecho mercantil que figura en el documento A/CN.9/883. El proyecto fue preparado sobre la base de la versión de la nota de orientación del 8 de octubre, a la que se incorporaron las observaciones transmitidas por los Estados a la Secretaría, en particular durante las consultas oficiosas que se celebraron en la Sexta Comisión. De conformidad con la solicitud formulada por la Comisión en su 48° período de sesiones (véase el párr. 2), la Secretaría asignará tiempo en el programa provisional del 49° período de sesiones de la CNUDMI (A/CN.9/859) para debatir el proyecto de nota de orientación.

II. Observaciones presentadas por los Estados sobre el documento A/CN.9/845 recibidas por la Secretaría en respuesta a su nota verbal LA/TL 131(9) - CU 2015/183/OLA/ITLD distribuidas a todos los Estados el 21 de julio de 2015

(en el orden cronológico en que fueron recibidas por la Secretaría)

Singapur [30 de julio de 2015; original en inglés]

- Cambios propuestos en el capítulo B, sección 2 (**La necesidad de asistencia para la reforma interna del derecho mercantil debería determinarse periódicamente**), párrafo 3, tercera oración:

“Los mecanismos para dirimir controversias y hacer cumplir los compromisos vinculantes en el contexto del comercio y las inversiones deben basarse en el respeto de ~~los derechos humanos reconocidos~~ **las normas reconocidas** internacionalmente y deberían ser accesibles, asequibles, eficientes y eficaces.”

[La propuesta va acompañada de una observación que dice: “La adjudicación de disputas y la ejecución de compromisos comerciales deben ser apropiadamente compatibles con las normas internacionales, no solo con los derechos humanos.”]

- Cambios propuestos en el capítulo B, sección 5 (**La CNUDMI es el órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el campo del derecho mercantil internacional y, como tal, debería encargarse de reforzar el apoyo prestado a los Estados por las Naciones Unidas para poner en práctica reformas acertadas en la materia**), párrafo 1:

“La CNUDMI es el único órgano normativo neutral de carácter mundial encargado de legislar sobre cuestiones de derecho mercantil en nombre de la

comunidad internacional en su conjunto. ~~En el proceso legislativo de la CNUDMI no solo participan los~~ Los Estados y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, ~~sino también~~ **con la asistencia de** las asociaciones profesionales y ~~otras~~ demás organizaciones no gubernamentales **pertinentes**, participan en el proceso legislativo de la CNUDMI. Eso contribuye a la transparencia y el carácter inclusivo del proceso de elaboración de normas y ~~garantiza el escrutinio de las propuestas legislativas por los representantes de diversos intereses económicos y sociales, de diferentes tradiciones jurídicas y de sociedades que se encuentran en distintos grados de desarrollo.~~ Por consiguiente, se reduce al mínimo la desconexión que pueda existir entre **los puntos de vista** de los delegados de los gobiernos y **los del** ~~los representantes del mundo empresarial y, en teoría, los textos que se aprueban reflejan el equilibrio óptimo entre los numerosos intereses divergentes. Estos hechos, conjuntamente con la creación de consenso, garantizan una clase de debido proceso legislativo que confiere legitimidad a las normas de la CNUDMI en cuanto normas aceptadas a escala internacional, y no producto de un sistema o de un país en particular.”~~

[El primer conjunto de propuestas va acompañado de una observación que dice: “Se refleja aquí el principio básico que rige a la CNUDMI, que está integrada por Estados. La CNUDMI decidió, tras muchos debates, que sus decisiones solo pueden ser adoptadas por Estados, y no por observadores como grupos industriales y otras organizaciones no gubernamentales con intereses en el asunto (véase A/65/17, párrs. 299 a 306, y anexo III). La participación de esos grupos industriales y otras organizaciones no gubernamentales sirve para ayudar a que los Estados participantes obtengan el mejor resultado posible.”]

[El segundo conjunto de propuestas va acompañado de una observación que dice: “La oración original es de difícil lectura en el contexto del tema que aquí se debate. En la primera parte de esta oración se recogen con claridad suficiente los aspectos más importantes que se quieren destacar aquí.”]

- Cambios propuestos en el Capítulo C, sección 1 (**Marco jurídico**) párrafo 2) c) ii):

“ii) individualizando a todos los interesados pertinentes para la reforma del derecho mercantil, entre ellos los que le sirvan de base a nivel interno, los expertos internacionales y los diversos proveedores de asistencia con respecto al estado de derecho que actúen en la misma esfera o en otra esfera conexas, y velando por que se sostengan las debidas consultas con esos interesados **cuando sea necesario** y, ~~de ser necesario, se establezcan las necesarias alianzas estratégicas con ellos;~~”

[La propuesta va acompañada de una observación que dice: “No queda claro qué se quiere decir con lo de establecer “alianzas” con los interesados. Las reformas las ponen en práctica los gobiernos y corresponde a cada gobierno decidir con quién quiere formar una alianza. No corresponde a los funcionarios de las Naciones Unidas “velar” por que los gobiernos establezcan alianzas con las entidades que determinen esos funcionarios.”]

- Cambios propuestos en el capítulo C, sección 3 (**El sector privado, los círculos académicos y el público en general**), apartado c):

“c) un diálogo sostenido con organizaciones **no gubernamentales** ~~y grupos de la sociedad civil representantes~~ que representen a diversos sectores (por ejemplo, los consumidores, las comunidades locales, los usuarios finales de los servicios públicos, empresarios a título individual, las microempresas y pequeñas y medianas empresas y los círculos académicos) con respecto a sus opiniones sobre las medidas necesarias para perfeccionar el marco de derecho mercantil en el Estado de que se trate;”

[La propuesta va acompañada de una observación que dice: “En una instrucción como esta, dimanada de las Naciones Unidas, el término correcto debería ser el empleado en la Carta de las Naciones Unidas (véase el Artículo 71 de la Carta.)”]

- Cambios propuestos al párrafo 11 del anexo:

~~“11. Existen mecanismos para supervisar y seguir de cerca los actos y decisiones de las autoridades públicas.”~~

[La propuesta va acompañada de una observación que dice: “Este párrafo no guarda relación con la asistencia técnica para la reforma del derecho mercantil.”]

Argentina [10 de agosto de 2015; original en español]

“... ”

- 1) Eliminar los principios 2, 3 y 4 o su modificación por parte de la Secretaría de manera tal que su redacción concuerde con el objeto interno de la nota.
- 2) Reemplazar a lo largo del texto la frase “libre desenvolvimiento del comercio internacional” por la frase “amplio desarrollo del comercio internacional”, en consonancia con el lenguaje utilizado en la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General. ...”

Ecuador [21 de agosto de 2015; original en español]

“... Al respecto, desea reiterar la importancia de que la labor de la CNUDMI y todos los documentos que la Secretaría produzca se apeguen estrictamente a los términos de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, la cual establece claramente el mandato de la Comisión.

En base a lo anterior, el documento debería tener un enfoque más general y referirse a la “*asistencia para la promoción de la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil*”, o simplemente “*asistencia para la aplicación del derecho mercantil internacional*”. En el mismo sentido, la nota debería evitar términos que sugieran una intervención en asuntos internos de los Estados, específicamente en lo que tiene que ver con sus sistemas judiciales y legislativos.

Vale recordar que los procesos de reforma interna son potestad exclusiva del Estado y que, con excepción de las convenciones, los demás instrumentos producidos por la CNUDMI no tienen carácter vinculante. En este sentido, el documento debería establecer con suficiente claridad que el ámbito de acción de la CNUDMI no

pretende -como parece ser el caso- imponer nueva legislación a los Estados Miembros o forzar cambios legislativos internos, sino únicamente formular guías de acción o leyes modelo que puedan ser acogidas por los Estados en el proceso de elaboración de las normas mercantiles pertinentes.

El documento debe ser efectivamente breve, conciso y sencillo y, por esta razón, debe evitar referirse a cuestiones que no están directamente vinculadas al mandato de la CNUDMI, como referencias a paz, seguridad, prevención de conflictos o reconstrucción post-conflicto. Asimismo, debe evitar juicios de valor sobre la actuación de los Estados.

A continuación se encontrarán otras modificaciones para el documento A/CN.9/845:

- En todas las secciones y párrafos eliminar la referencia a “**reforma interna del derecho mercantil**”.
- En el **capítulo B (Principios rectores), sección 1, párrafo 2**, se sugiere la eliminación del párrafo. No se puede aseverar que la liberalización del comercio contribuye *per se* a la cooperación económica, o a la estabilidad y bienestar de los pueblos. La realidad demuestra que el sistema económico precisamente ha profundizado las diferencias y ha incrementado los niveles de pobreza en ciertas partes del mundo. El comercio internacional continúa siendo desigual y discriminatorio entre los países productores de materias primas y aquellos que producen con valor agregado, y entre los Estados y el capital transnacional.
- En el **capítulo B (Principios rectores), sección 1, párrafo 3**, se sugiere la eliminación del párrafo. Los ámbitos de acción no están vinculados al mandato de la CNUDMI.
- En el **capítulo B (Principios rectores), sección 2, párrafo 2**, se sugiere la eliminación de la primera parte del párrafo (hasta “... de manera uniforme.”). El “marco jurídico” menciona temas que se abordan en otras organizaciones internacionales y cuya implementación compete a los Estados.
- En el **capítulo B (Principios rectores), sección 2, párrafo 3**, se sugiere la eliminación de la primera parte del párrafo (hasta “... marco jurídico.”). Le corresponde únicamente a los Estados y a sus sistemas judiciales la interpretación de la norma jurídica y la aplicación de las sanciones cuando se infringe una ley.
- En el **capítulo B (Principios rectores), sección 3, párrafo 1**, se sugiere la eliminación de la segunda parte del párrafo (desde “El hecho de ...”). Juicio de valor innecesario.
- En el **capítulo B (Principios rectores), sección 4, párrafo 1**, se sugiere la eliminación de la segunda parte del párrafo (desde “También debería ...”). Corresponde exclusivamente a los Estados y a su política exterior determinar la coordinación de sus posiciones en los foros internacionales, así como el nivel y estructura de sus delegaciones.
- En el **capítulo B (Principios rectores), sección 4, párrafo 2**, se sugiere la eliminación del párrafo. No le compete a la CNUDMI involucrarse en la reforma de sistemas judiciales.

- En el **capítulo B (Principios rectores), sección 4, párrafo 3**, se sugiere la eliminación de la primera parte del párrafo (hasta "... al aplicarlas."). Juicio de valor innecesario.
- En el **capítulo B (Principios rectores), sección 5, párrafo 1**, se sugiere reemplazar la primera parte del párrafo por: "*La CNUDMI es el órgano jurídico del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional. Es un foro intergubernamental compuesto por 60 Estados Miembros elegidos por la Asamblea General. Su composición es representativa de las diversas regiones geográficas y los principales sistemas económicos y jurídicos. Además participan organizaciones intergubernamentales, asociaciones de profesionales y otras organizaciones no gubernamentales con estatus de observador*". Continuar el párrafo hasta "... grados de desarrollo.". **Eliminar la segunda parte del párrafo** (desde "Por consiguiente ..."). Juicio de valor innecesario.
- En el **capítulo C (Marco operacional)**, reemplazar la primera parte del párrafo con el siguiente texto: "*Se hace necesario identificar las necesidades de los países en materia de asistencia para la aplicación del derecho mercantil internacional, en coordinación con los respectivos gobiernos y siempre a petición de estos, e incorporar dicha asistencia en el contexto apropiado de las operaciones de las Naciones Unidas*". Continuar el párrafo hasta "... relaciones comerciales."
- En el **capítulo C (Marco operacional), sección 1 (Marco jurídico), párrafo 2**, eliminar el literal a). Va más allá del mandato de las Naciones Unidas y por tanto de la CNUDMI. En el literal c) ii), reemplazar "individualizando" por "identificando". Eliminar la última parte, desde "velando...". No le corresponde, se trata de asuntos internos. En el literal c) iii), reemplazar "preparando" por "apoyando en la preparación". Eliminar la última parte, desde "velando ...". No le corresponde, se trata de asuntos internos.
- En el anexo, eliminar los numerales 10 y 11. No guardan relación con el tema."

Belarús [24 de agosto de 2015; original en inglés]

"... reemplazar la última oración del párrafo 2 de la sección 1 del capítulo B del proyecto de nota de orientación por la siguiente: "En consecuencia, pueden contribuir al logro de los propósitos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 17 de diciembre de 1966, titulada 'Establecimiento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional'..."

Chipre [24 de agosto de 2015; original en inglés]

"... las autoridades competentes de la República de Chipre acusaron recibo de la nota mencionada y tomaron nota de ella, al igual que del documento, titulado "Asistencia Técnica a la Reforma Legislativa", adjunto a dicha nota ..."

Israel [24 de agosto de 2015; original en inglés]

“... ”

Observaciones generales

1. Un elemento importante para facilitar la reforma del derecho mercantil es contar con un plan de trabajo estructurado que pueda centrarse en la determinación de los objetivos y metas de las distintas etapas (tanto en lo que respecta a la prestación de asistencia como a la adopción de medidas de reforma), la definición de un cronograma, la elaboración de estrategias para subsanar las deficiencias o carencias de las distintas normas o prácticas legislativas y la asignación de recursos. Se sugiere que en la nota de orientación se aliente a los órganos de las Naciones Unidas a que propongan a los Estados que adopten un plan de trabajo organizado de esas características.

2. La coordinación es un componente fundamental del proceso de reforma del derecho mercantil. En el contexto de la nota de orientación podría ser conveniente destacar la importancia de la coordinación entre los órganos de las Naciones Unidas, así como con los órganos de los gobiernos nacionales, que participan en las actividades de reforma. Esa coordinación es en ocasiones esencial para evitar la duplicación de tareas y se puede lograr mediante el nombramiento, en cada órgano u organismo, de un coordinador que se encargue de una iniciativa de reforma concreta.

3. En la nota de orientación, se debería tal vez dar mayor prominencia a la utilización de las leyes modelo de la CNUDMI y demás instrumentos similares preparados por otras organizaciones internacionales como fundamento o inspiración de las normas legislativas que se aprueben como parte de la reforma del derecho mercantil. Al mismo tiempo, en la nota de orientación se podría quizás destacar que las leyes modelo se pueden adaptar a las circunstancias de cada país y que los Estados pueden elegir las disposiciones que consideren más pertinentes para sus ordenamientos jurídicos.

4. En la nota de orientación también se debería hacer una breve referencia a la cooperación y el intercambio de buenas prácticas entre los Estados, actividades que podrían recibir el apoyo o aliento de los órganos de las Naciones Unidas por ser un instrumento que puede desempeñar una función importante en la promoción de la reforma del derecho mercantil. En distintas partes del texto de la nota de orientación se destaca que la reforma del derecho mercantil está vinculada estrechamente a las obligaciones jurídicas internacionales, aspecto que nos parece muy importante. Sin embargo, podría considerarse que es necesario aclarar que la intención es aspirar a que exista conformidad entre la legislación nacional y las obligaciones internacionales y no crear brechas o conflictos entre ambas, que es la conclusión a la que podría llegarse si se malinterpretara el texto actual de la nota.

Texto propuesto

5. Consideramos que en la nota de orientación sería preferible abstenerse lo más posible de emplear el término “armonización”, que podría interpretarse como un llamamiento a una conformidad total y excesivamente amplia de la legislación nacional con el derecho mercantil internacional. En tal sentido, véanse las

modificaciones que se sugieren a continuación (las adiciones sugeridas figuran en negrita/destacadas/subrayadas, mientras que las supresiones se han tachado).

Capítulo B Principio rector 1. 2 (pág. 3) - “*El marco moderno y armonizado de derecho mercantil internacional sirve de base a las relaciones comerciales regidas por normas y constituye una parte indispensable del comercio internacional, sin perder de vista la pertinencia que revisten en ese ámbito la legislación nacional y el ordenamiento jurídico interno*”.

Capítulo B – Principio rector 2.2 (pág. 4). “*En ese contexto, debería promoverse, cuando proceda, la armonización del marco jurídico nacional que regula las relaciones comerciales con las normas de derecho mercantil generalmente aceptadas, ya que esa ~~armonización~~ adaptación facilita el cumplimiento de esos requisitos básicos en el marco jurídico nacional*”.

6. Sugerimos que se añada una referencia a la modificación de la legislación vigente como parte de la reforma jurídica, de la manera siguiente:

Capítulo B – Principio rector 2.1 (pág. 4). “*Los Estados suelen necesitar asistencia internacional que les permita crear la capacidad nacional indispensable para promulgar normas nuevas o actualizar y modernizar las que estén vigentes y hacerlas cumplir, implementarlas, aplicarlas e interpretarlas de manera apropiada*”.

7. Sugerimos que en el capítulo B, principio rector 3.2 (pág. 4), se modifique el texto de la manera siguiente: “*Los mecanismos para dirimir controversias y hacer cumplir los compromisos vinculantes en el contexto del comercio y las inversiones ~~deben basarse en el respeto de los derechos humanos reconocidos internacionalmente y,~~ de conformidad con los derechos humanos reconocidos internacionalmente, deberían ser accesibles, de coste asequible, eficientes y eficaces*”.

8. Sugerimos que en el capítulo B, principio rector 3.2 (pág. 4), se incluyan ejemplos de interesados pertinentes: “*En consecuencia, la reforma del derecho mercantil entraña consultas y coordinación estrechas entre todos los interesados pertinentes, entre ellos la sociedad civil (en representación del público en general), abogados, legisladores, jueces, árbitros y otros profesionales del derecho, como los funcionarios encargados de redactar las leyes*”.

9. La participación de los funcionarios nacionales, así como de otros interesados de los países, en la elaboración del derecho mercantil internacional también puede aportar una contribución importante a los efectos de promover y facilitar la reforma sobre la base de los instrumentos jurídicos internacionales. En tal sentido, véase la propuesta siguiente de un breve párrafo adicional (que podría agregarse en el capítulo B de la nota de orientación como principio rector 5.5 (pág. 7), o como un párrafo aparte en el capítulo relativo al marco operacional):

“La participación activa de interesados gubernamentales y no gubernamentales nacionales en foros legislativos internacionales como la CNUDMI (los grupos de trabajo y la Comisión) puede contribuir de manera considerable a la comprensión de los beneficios de utilizar instrumentos internacionales para facilitar la reforma del derecho mercantil. Esa participación puede permitir a los interesados familiarizarse con la elaboración del derecho mercantil internacional y las distintas

modalidades que posteriormente pueden utilizarse a nivel nacional, y servir de plataforma para el intercambio de mejores prácticas con homólogos de muy diversa formación profesional y variado origen geográfico”.

10. Solicitamos que se agregue una aclaración en el sentido de que en última instancia corresponde al país que acepta la asistencia decidir de qué manera se aplicarán las reformas sugeridas. En consecuencia, sugerimos que se añada la oración siguiente después del párrafo 2 c) iii) de la sección 1 (Marco jurídico) del capítulo C (Marco operacional), pág. 8, **Sin perjuicio de lo establecido en los incisos i) a iii), la reforma del marco jurídico debe ser un proceso dirigido y administrado por el país y que este asuma como propio.**”

Perú [26 de agosto de 2015; original en español]

“... Al respecto, la Misión Permanente del Perú tiene a honra transmitir los siguientes comentarios sobre la referida nota de orientación:

- De acuerdo con lo indicado en la nota, la finalidad de la misma es servir de guía de orientación para todas las oficinas, órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas (Naciones Unidas) en relación con el tema de la promoción del derecho mercantil y responde al pedido de una mayor integración de las actividades de cooperación y asistencia técnica de la CNUDMI dentro de las actividades generales de la Naciones Unidas, en particular a través de las oficinas país de las Naciones Unidas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, por lo que se entiende que los contenidos de la nota deberían seguir y coadyuvar los lineamientos generales de las Naciones Unidas en la materia, en un ánimo de integración de esfuerzos y eficiencia y eficacia en el uso de los recursos y alcance de objetivos.
- El Perú considera que la nota debería tomar en cuenta la agenda para después de 2015 y aludir al proceso de definición de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que será el marco futuro de acción de los Estados y los Organismos Internacionales.
- Se considera que el documento podría incluir mejoras, en particular, en aspectos relativos a definir la relación entre el avance del derecho mercantil y el desarrollo.
- El Perú considera que la totalidad de los indicadores mencionados en la nota deberían guardar relación con el objetivo del documento.
- La nota podría tener en cuenta el avance del Derecho Mercantil, las nuevas tendencias del derecho, la realidad actual de la economía internacional y la difusión y aceptación de los documentos que la Comisión produce, *vis à vis* la información contenida en el documento A/CN.9/843.
- Finalmente, teniendo en cuenta la finalidad de la nota y de que la misma fue puesta a consideración de la Comisión para su aprobación contando únicamente en su redacción y concepción con la opinión de la Secretaría de la CNUDMI, requeriría que la misma incluya el punto de vista de los Estados.

En mérito a los anteriores comentarios, esta Misión considera que el documento sea examinado durante el 49° período de sesiones de la Comisión ...”

México [27 de agosto de 2015; original en español]

“México considera que el documento es de excelente manufactura porque resume el trabajo que realiza la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) y las herramientas con que cuenta en apoyo de los países en general. Convendría ser un poco más preciso en las herramientas que se ofrecen y los medios de acceso a ellas, pues la nota es enunciativa de actividades, bancos de datos y posibilidad de ofrecer ayuda de expertos. Si un país lo requiere: ¿qué puede solicitar?, ¿cómo lo hará?, ¿a quién acude?”

El sistema de evaluación y la lista que viene en el apéndice es un buen material de reflexión, se inscribe dentro de iniciativas como el Informe sobre la Observancia de los Códigos y Normas (IOCN) que hace el Banco Mundial. ¿Convendría añadir estas a las relaciones de trabajos conjuntos que hacen la CNUDMI y el Banco Mundial? Sin embargo, resulta pertinente expresar los siguientes comentarios:

1. Capítulo B, sección 3: Las reformas del derecho mercantil deberían ser holísticas y estar coordinadas de manera apropiada con otras iniciativas pertinentes. Se sugiere incluir en el texto de esta sección que si bien las leyes y reglamentaciones de los Estados no sustentan cuestiones puramente técnicas debido a que consagran preferencias normativas, en todos los casos, también incluyen las políticas públicas que los Estados buscan impulsar en beneficio de su población.
2. En el capítulo C (Marco operacional), se estableció: “Debería reconocerse el imperativo de determinar las necesidades de los países en materia de reforma del derecho mercantil en el contexto apropiado de las operaciones de las Naciones Unidas, entre otras cosas en los marcos de consolidación de la paz y de asistencia para el desarrollo. A fin de atender eficazmente a las necesidades que se hayan determinado, deberían darse a conocer y utilizarse mucho más en todo el sistema de las Naciones Unidas las normas, los instrumentos y los conocimientos de que dispone la Organización en lo que respecta a la reglamentación de las relaciones comerciales. El anexo de la presente nota de orientación puede servir de lista de comprobación de los indicadores pertinentes para determinar la situación en que se encuentra el marco de derecho mercantil de un país en particular”.

Resulta fundamental revisar la conveniencia del presente párrafo, toda vez que los Estados no debieran sujetarse de manera obligatoria a esquemas de comprobación de nuevos indicadores para determinar sobre las reglamentaciones en materia mercantil; más aún, si se toma en cuenta que los trabajos en el marco de la Comisión se encaminan a la generación de herramientas para los Estados, cuyo contenido se basa en la estandarización de las distintas tradiciones jurídicas, dejando a los Estados su adecuación en atención a sus necesidades particulares.

Es pertinente recordar que los mecanismos conocidos como “*soft law*” (leyes modelo y guías legislativas) aseguran la libertad de los Estados para decidir sobre la normativa adecuada a sus circunstancias y no debiera medirse la regulación mercantil de un país en función del nivel de adopción de las leyes modelo.

Cabe mencionar que, actualmente, la mayoría de las economías son analizadas bajo el marco del *Doing Business*, basado en diferentes indicadores que bien pueden darle a la Comisión la referencia sobre la facilidad para hacer negocios en las

diferentes economías. Por otro lado, y sin menoscabo de lo señalado anteriormente, resalta que en la nota de orientación no se incluye cuál fue la metodología para seleccionar los indicadores presentados en el anexo, ni la valoración que se hará respecto de cada una de las respuestas, lo cual pone en una circunstancia de inseguridad a los Estados.

Anexo

Lista de indicadores pertinentes para determinar la situación en que se encuentra el marco de derecho mercantil de un país en particular.

1. El marco jurídico prevé el reconocimiento y el respeto de los derechos de propiedad y las relaciones jurídicas.

Respuesta: Sí, en México se respeta la propiedad privada salvo que sea necesaria la expropiación por causa de utilidad pública o para aplicar la Ley de Extinción de Dominio.

2. El marco nacional de derecho mercantil cumple las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas.

Respuesta: Sí, el Código de Comercio y las normas mercantiles derivadas de él cumplen con las disposiciones mercantiles internacionales y están en constante reforma.

a) Las normas nacionales que regulan las relaciones comerciales se promulgan sobre la base de las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas.

Respuesta: Sí, algunas normas internacionales se incluyen en la Ley y otras se aplican a través de las convenciones y tratados mercantiles.

3. La capacidad del país para aplicar reformas acertadas del derecho mercantil se va creando continuamente.

Respuesta: Sí, el derecho mercantil mexicano se reforma de acuerdo con las nuevas necesidades, por ejemplo, garantías mobiliarias y comercio electrónico.

a) Se imparten cursos de formación a los funcionarios públicos sobre cuestiones de derecho mercantil periódicamente [al menos dos veces por año].

Respuesta: Sí, se imparten cursos en términos generales en la Universidad Nacional Autónoma de México y en la Secretaría de Economía.

b) La participación en esos cursos, en particular el número de asistentes, desglosado por edad, sexo, especialización, afiliación (por ejemplo, de los ministerios u otras entidades públicas) y demás criterios pertinentes, aumenta sostenidamente y los resultados de las pruebas de evaluación son adecuados.

Respuesta: En general la asistencia es variable.

c) Aumenta constantemente el número de actividades de formulación de normas de los organismos regionales e internacionales sobre cuestiones de derecho mercantil a las que asisten expertos nacionales.

Respuesta: Sí, hay un grupo de asesores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, expertos en materia mercantil, quienes acuden a los organismos internacionales, particularmente a la CNUDMI.

d) Los conocimientos especializados autóctonos sobre cuestiones de derecho mercantil están centralizados, son de fácil acceso y se pueden aplicar rápidamente, de ser necesario (por ejemplo, para coordinar la posición del Estado en las actividades de formulación de normas de los organismos regionales e internacionales sobre cuestiones de derecho mercantil y para determinar las necesidades del país en materia de reforma del derecho mercantil y darles seguimiento en los planos nacional, regional e internacional).

Respuesta: Sí, el acceso es fácil.

e) Las necesidades del país en materia de reforma del derecho mercantil se determinan periódicamente, incluso en el contexto del marco de asistencia para el desarrollo.

Respuesta: Sí, hay constantes adecuaciones del derecho mercantil que se publican oficialmente.

4. Los magistrados, árbitros y demás juristas nacionales están suficientemente capacitados para comprender las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas, aplicarlas de un modo uniforme y dictar fallos y laudos idóneos.

Respuesta: Sí, los magistrados y los árbitros son personas especializadas en el conocimiento y aplicación de las normas mercantiles.

a) Se imparten cursos de aprendizaje continuo periódicamente a los magistrados [al menos dos veces por año] y los planes de estudios abarcan cursos sobre interpretación y aplicación uniformes de las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas.

Respuesta: Sí, los planes de estudio de la Universidad Nacional Autónoma de México y de otras Universidades comprenden el derecho mercantil internacional e, incluso, se llevan a efecto simulacros de juicios y arbitrajes.

b) La participación en esos cursos, en particular el número de asistentes, desglosado por edad, sexo, especialización, afiliación judicial (por ejemplo, tribunal de primera instancia, de segunda instancia, estatal o federal o suprema corte) y demás criterios pertinentes, aumenta sostenidamente y los resultados de las pruebas de evaluación son adecuados.

Respuesta: No, los funcionarios judiciales estudian los asuntos individualmente, solo los estudian colectivamente cuando se trata de cuerpos colegiados, como los Tribunales Colegiados de Circuito y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

c) Aumenta constantemente el número de magistrados nacionales que participan en los coloquios judiciales internacionales y otros cursos internacionales y regionales de formación judicial.

Respuesta: Sí, actualmente asisten a conferencias, coloquios y talleres.

d) Existe un mecanismo para reunir, analizar, observar y publicar la jurisprudencia nacional relacionada con las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas.

Respuesta: Sí, está el Semanario Judicial de la Federación y los informes anuales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

e) Aumenta constantemente el número de causas informadas sobre cuestiones de derecho mercantil que sirven de referencia en cuanto normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas.

Respuesta: Sí, esta información se lleva a efecto de acuerdo con los medios señalados en el punto anterior.

5. Los mecanismos para dirimir controversias y hacer cumplir los compromisos vinculantes en el contexto del comercio y las inversiones son accesibles, asequibles, eficientes y eficaces.

Respuesta: Sí, son accesibles y asequibles.

a) Se dispone de otros mecanismos para la solución de las controversias comerciales (arbitraje comercial, mediación y conciliación) como opción para dirimir esos litigios en un foro neutral.

Respuesta: Sí, los tribunales han instrumentado la mediación y la conciliación.

b) Los mecanismos se basan en normas internacionalmente reconocidas.

Respuesta: Sí, se basan en normas internacionales introducidas en la Ley o en los tratados y convenciones internacionales.

c) Se dispone de mecanismos para comprobar la rapidez y eficacia de las decisiones judiciales y su ejecución, así como la de los laudos arbitrales.

Respuesta: Sí, esto puede obtenerse con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

6. Se imparten conocimientos al público en general sobre cuestiones de derecho mercantil internacional, así como acerca de los derechos y obligaciones emanados de las relaciones comerciales y las oportunidades de empleo conexas.

Respuesta: No.

a) En los planes de estudios de los establecimientos de enseñanza técnica, universidades y cursos de formación profesional figuran temas de derecho mercantil.

Respuesta: Sí, en todos estos niveles se imparten temas de derecho mercantil.

b) Se celebran cursos universitarios nacionales periódicos [por lo menos dos veces por año] para facilitar la formulación de doctrina jurídica interna sobre cuestiones de derecho mercantil en consonancia con la prevaleciente a nivel internacional.

Respuesta: Sí, se celebran cursos y talleres sobre doctrina jurídica mercantil.

c) La participación en esa clase de cursos, en particular el número de asistentes, desglosado por edad, sexo, especialización, afiliación (universidades

y otras instituciones académicas) y demás criterios pertinentes, aumenta sostenidamente y los resultados de las pruebas de evaluación son adecuados.

Respuesta: Es variable.

d) Aumenta constantemente el número de estudiantes de derecho, desglosado por sexo, ingresos y demás criterios pertinentes, que participan en concursos simulados nacionales, regionales e internacionales sobre cuestiones de derecho mercantil.

Respuesta: No, lamentablemente los cursos están dirigidos a litigios sobre derechos humanos.

7. Existen mecanismos eficaces para lograr el empoderamiento jurídico en relación con cuestiones comerciales.

Respuesta: Sí, mediante el arbitraje.

a) Las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas se traducen a los idiomas vernáculos y la traducción está al alcance del público.

Respuesta: Sí, algunas se traducen al castellano y están al alcance del público, pero no hay traducción a los idiomas vernáculos.

b) Se promueve ampliamente el uso de fuentes de información autorizadas de fácil acceso sobre cuestiones de derecho mercantil internacional, entre ellas instrumentos encaminados a facilitar la comprensión, implementación e interpretación y aplicación uniformes de las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas.

Respuesta: Sí, se aplica todo esto en la Licenciatura y en el Posgrado.

c) Existen instituciones que respaldan la actividad económica, entre ellas cámaras de comercio, colegios de abogados y centros de arbitraje y conciliación en materia comercial, y esas entidades están distribuidas de manera uniforme en todo el país.

Respuesta: Sí, existe la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, la Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado, la Barra Nacional de Abogados, la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, los Colegios del área mercantil de las Universidades, la Cámara Internacional de Comercio, entre otros.

Si bien algunos indicadores de resultados y productos, como los que figuran a continuación, no guardan relación directa con el derecho mercantil, influyen en la eficacia del marco correspondiente:

8. Las leyes, reglamentaciones y demás textos legales, conjuntamente con sus enmiendas, así como las decisiones judiciales y las órdenes administrativas de aplicación general o con valor de precedente:

a) Se comprenden fácilmente;

Respuesta: No para los neófitos quienes no comprenden los conceptos jurídicos.

b) Se prestan para la interpretación y aplicación uniformes, y

Respuesta: Sí, solo si se invoca la jurisprudencia, de lo contrario, la interpretación es subjetiva.

c) Se ponen a disposición del público rápidamente.

Respuesta: Sí, mediante el Diario Oficial de la Federación y los Diarios Oficiales de las entidades.

9. La fuente autorizada de los textos legales y demás información del gobierno se publica ampliamente y se actualiza de modo sistemático.

Respuesta: Sí, se publican ampliamente en el Diario Oficial de la Federación y en los Diarios Oficiales de las entidades y a través de los medios electrónicos.

10. Las instituciones y la fuerza de trabajo pertinentes están bien estructuradas, financiadas y capacitadas.

Respuesta: No, la fuerza de trabajo está mal financiada y, por supuesto, requiere cursos de capacitación.

11. Existen mecanismos para supervisar y seguir de cerca los actos y decisiones de las autoridades públicas.

Respuesta: Sí, está la Procuraduría Federal del Consumidor, las Procuradurías locales, el Consejo de la Judicatura, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación.”

El Salvador [1 de septiembre de 2015; original: español]

“... Al respecto, ... el Ministerio de Economía, en su calidad de autoridad nacional competente, indicó las siguientes consideraciones: *“No se tiene observaciones legales; sin embargo, se considera pertinente hacer referencia que esta secretaría de Estado ha promovido varias reformas legales en materia mercantil a fin de armonizar el marco jurídico interno con el de la comunidad internacional, creando de esta manera una situación de certeza para el comercio, razón por la cual sería muy importante contar con la asesoría técnica a la que se hace referencia en el mencionado instrumento, y así implementar las mejores prácticas a nivel internacional ...”*.

III. Observación de un Estado recibida por la Secretaría en respuesta a su nota verbal LA/TL 131 (9) - CU 2015/245/OLA/ITLD distribuida a todos los Estados el 8 de octubre de 2015

Chile [23 de octubre de 2015; original en español]

“...Al respecto, la Misión Permanente de Chile valora el documento *“Nota de Orientación sobre el fortalecimiento del apoyo prestado a los Estados por las Naciones Unidas para emprender reformas acertadas del derecho mercantil”* y los

comentarios de algunos de los miembros de la CNUDMI, y considera sus contenidos como un aporte a la discusión de fondo para definir el rol que compete a CNUDMI dentro del contexto de Naciones Unidas y a la orientación de su trabajo futuro.

Concuerda asimismo con muchas de las observaciones remitidas, especialmente y como ya fuera expresado en las discusiones de la Comisión en julio pasado, en lo que se refiere a la necesidad de contar con un documento conciso, claro, sin juicios de valor, que contribuya a la obtención de los propósitos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General de Naciones Unidas de diciembre de 1988.

En vista de lo anterior, esta Misión Permanente es de la opinión que el documento debería ser revisado nuevamente en la próxima sesión de la Comisión en julio 2016 ...”
